



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0584-R-2025

Piura, 22 de agosto del 2025

VISTOS:

El Expediente N° 000340-1002-25-5 de fecha 11 de junio del 2025 presentado por el **Dr. JUAN RIVAS VALVERDE**, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°531-2025/UNP-FCS del 21.Jul.2025, la Solicitud S/N del 29.Jun.2025, la CARTA N°00054-UCID-GR-RAPI-ESSALUD-2025 del 02.Jun.2025, el Oficio N°905-2025-D.EPG-UNP del 04.Jun.2025, el Informe N°994-2025-OCAJ-UNP del 01.Agos.2025, el Oficio N°3184-R-UNP-2025 del 08.Agos.2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N°531-2025/UNP-FCS del 21.Jul.2025 el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, comunica que el Convenio Específico entre la Red Asistencial Piura – ESSALUD y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, venció el 29 de mayo de 2025;

Que, con CARTA N°00054-UCID-GR-RAPI-ESSALUD-2025 del 02.Jun.2025, el Jefe de Unidad de Capacitación, Investigación y Docencia – RAPI, solicita se emita documento resolutivo correspondiente para otorgarle los beneficios respectivos al Médico Sr. Giancarlo Martín Manzano Espejo, para que realice estudios de Doctorado en Ciencias de la Salud, teniendo en cuenta el Convenio vigente entre ESSALUD y la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante documento S/N, de fecha 29.Jun.2025, el señor Giancarlo Martín Manzano Espejo, comunica que existe un Convenio de Cooperación Docente Asistencia, Servicios e Investigación entre el Hospital ESSALUD José Cayetano Heredia y la Universidad Nacional de Piura, por lo cual solicita media beca para realizar estudios de Doctorado en Ciencias de la Salud en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°905-2025-D.EPG-UNP del 04.Jun.2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, comunica que de la revisión del convenio citado, señala que para poder aplicar el beneficio de media beca solicitado, por un lado, que sea trabajador del ESSALUD y que estos se encuentren cursando los estudios en Maestría



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0584-R-2025

Piura, 22 de agosto del 2025

y/o programas de especialización. No obstante, manifiesta que el otorgamiento de beca o semibecas de estudios – de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura – se encuentra reservada a la persona del señor Rector;

Que, mediante Informe N°994-2025-OCAJ-UNP del 01.Ago.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Giancarlo Martín Manzano Espejo, concerniente a la autorización para acogerse al beneficio del Media Beca de Estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud, en mérito a la suscripción del Convenio Específico ente el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; teniendo en cuenta que, dicha solicitud se realizó el 29 de junio de 2025 y tal como señala el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante Oficio N°531-2025/UNP-FCS de fecha 21 de julio de 2025, el Convenio Específico entre la Red Asistencial Piura – ESSALUD y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, venció el pasado 29 de mayo de 2025, por lo cual la presente solicitud deviene en extemporáneo;

Que, mediante Oficio N°3184-R-UNP-2025 del 08.Ago.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, el Artículo 268. Los Docentes gozan de los siguientes derechos:

268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula (...)"

Que, en ese mismo sentido, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura que establece que:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0584-R-2025
Piura, 22 de agosto del 2025

"Artículo 243°. De los derechos de los docentes
Los docentes gozan de los siguientes derechos:
243.20 Estar exonerados del pago total de los derechos de admisión y matrícula,
incluidos cónyuges e hijos"

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el **Sr. GIANCARLO MARTÍN MANZANO ESPEJO**, sobre otorgamiento de Media Beca para el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

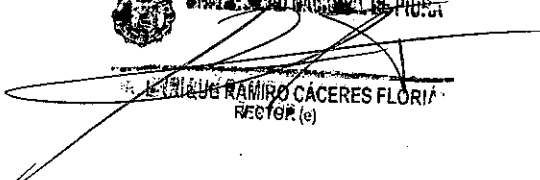
ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias
VAGV/jep



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIA
RECTOR (e)